



# Asamblea General

Distr. general  
25 de julio de 2012  
Español  
Original: español/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**14º período de sesiones**  
Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Guatemala\***

El presente informe constituye un resumen de 30 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal (EPU). El informe sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede, se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

### **A. Antecedentes y marco**

1. Para el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH), el país debe acompañar la ratificación de los instrumentos internacionales con una adecuación del marco legislativo y de la institucionalidad, la implementación y la asignación de los presupuestos necesarios<sup>2</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

2. El PDH señaló que el partido ganador de la Presidencia había difundido durante su campaña la idea de reactivar la aplicación de la pena de muerte, postura contraria a la Recomendación N° 14 del examen periódico universal (EPU)<sup>3</sup>. Las tasas de homicidios situaban a Guatemala como uno de los países más violentos del mundo. Entre 2007 y 2011 se habían registrado 30.212 homicidios, 83% de los cuales habían sido cometidos con armas de fuego y la gran mayoría no habían sido denunciados. Las muertes por linchamiento habían ido en aumento. Para el PDH, debía realizarse una reestructuración profunda del sistema de justicia, ya que en 2008 menos del 2% de homicidios cometidos había dado lugar a una condena. Las estructuras criminales vinculadas con el narcotráfico tenían alta incidencia en el nivel de homicidios y ello superaba la capacidad del Estado para brindar seguridad<sup>4</sup>.

3. En cuanto a las recomendaciones del EPU relacionadas con la aplicación de la Ley contra el feminicidio, el PDH indicó que, pese a que había una mejor protección jurídica, entre 2007 y 2011 el fenómeno se había mantenido con la misma fuerza. Se habían denunciado al PDH 3.272 casos de muertes violentas de mujeres, de los que 618 habían concluido con una sentencia. Personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) también habían sido víctimas de violencia<sup>5</sup>. Había numerosas víctimas de violencia intrafamiliar, la mayoría niños, y en los dos últimos años las víctimas de la trata se habían incrementado en un 44%<sup>6</sup>.

4. El PDH indicó que la tipificación de la tortura como delito no se ajustaba a las normas internacionales<sup>7</sup> y el sistema penitenciario presentaba condiciones infrahumanas de reclusión, hacinamiento y escaso acceso a servicios básicos<sup>8</sup>.

5. El PDH consideró que cabía destacar la elección de la primera mujer a la vicepresidencia<sup>9</sup>. Sin embargo, según sus cifras, solo un 5% de los alcaldes y diputados elegidos eran mujeres, y solo el 2,5% eran indígenas. Además, solo 11,39% de plazas habían sido ocupadas por personas indígenas<sup>10</sup>.

6. El PDH señaló que, en cuanto a las recomendaciones del EPU sobre los defensores de los derechos humanos, estos continuaban siendo víctimas de ataques, sin que se realizaran investigaciones criminales. Tal impunidad obstaculizaba sus actividades<sup>11</sup>.

7. En cuanto a la seguridad, el PDH indicó que en 2011 había alrededor de un agente de la Policía Nacional Civil (PNC) por cada 3.000 habitantes. Los agentes privados cuadruplicaban a los agentes estatales y la mayor parte funcionaban ajenos al control del

Estado; existía un déficit de personal policial del 80,6%. Además, en 2012 se habían intensificado los operativos conjuntos entre la PNC y el ejército<sup>12</sup>.

8. Según cifras del PDH, tampoco habían mejorado los indicadores de salud ni los servicios sanitarios. En 2010 seguían padeciendo desnutrición alrededor del 50% de los niños menores de 5 años. Pese a las medidas tomadas, la situación alimentaria en Guatemala era extremadamente grave<sup>13</sup>.

9. El PDH indicó que la mayoría de los trabajadores vivían en la pobreza y los salarios mínimos eran inferiores al costo de la canasta básica. Además, se incumplía la legislación laboral y el Ministerio del Trabajo no tenía capacidad para realizar inspecciones e imponer sanciones administrativas<sup>14</sup>.

10. Con relación a las recomendaciones del EPU 10 a 12 y 39, relativas a los derechos de los pueblos indígenas, indicó que estos presentaban los peores índices de pobreza, alimentación, educación, salud y empleo. En 2011 el PDH había recibido 377 denuncias de posibles violaciones de sus derechos, las más frecuentes por discriminación y por problemas asociados a la tenencia de la tierra<sup>15</sup>.

11. El PDH señaló que se había reducido el presupuesto destinado a los derechos de las personas con discapacidad y se habían eliminado los programas gubernamentales. Faltaba un enfoque incluyente y de accesibilidad a los espacios de participación<sup>16</sup>.

12. El PDH también indicó que personas migrantes en tránsito habían denunciado haberse visto sometidas a extorsiones, discriminación y explotación<sup>17</sup>.

## II. Información proporcionada por otros interlocutores

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales

13. Amnistía Internacional (AI) celebró la adhesión de Guatemala en 2012 al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y esperaba que se armonizara en breve la legislación interna con el Estatuto<sup>18</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

14. La comunicación conjunta (JS) 6 indicó que las condiciones de carácter estructural no permitían cumplir los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz y en los tratados internacionales ratificados<sup>19</sup>.

15. La JS16 observó que Guatemala no había adoptado las medidas normativas y/o administrativas que permitieran cumplir las obligaciones derivadas de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>20</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

16. La JS6 señaló que no se había aprobado el Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos<sup>21</sup>.

17. La Colectiva de Mujeres en Resistencia (CMR) observó que la aplicación deficiente de los Acuerdos de Paz había contribuido a la perpetuación de la inseguridad, la violencia social y la desigualdad<sup>22</sup>.

18. En la JS6 se indicó que la baja inversión pública se conjugaba con la corrupción<sup>23</sup>. La JS14 señaló que la recién aprobada Ley de actualización tributaria afectaba a la clase

media y a los trabajadores, y recomendó que se introdujera una reforma fiscal integral progresiva, que asegurara el gasto social y la redistribución de la riqueza<sup>24</sup>.

19. La JS17 señaló una falta de coordinación efectiva entre las instituciones estatales que se ocupaban de los derechos del niño<sup>25</sup>. En la JS10 se instó a Guatemala a que adoptara las 12 estrategias elaboradas por la alianza internacional de consolidación de la paz Inter-peace para luchar contra la violencia juvenil<sup>26</sup>.

20. Según la Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual en Guatemala (ECPAT), no se había alcanzado con la meta del Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia 2004-2015 de evaluar los resultados del plan contra la explotación sexual, a fin de ajustar las acciones estratégicas a llevar a cabo<sup>27</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **1. Cooperación con los órganos de tratados**

21. AI señaló que seguían sin cumplirse muchas recomendaciones formuladas por órganos de las Naciones Unidas para combatir la violencia contra la mujer, como las relativas a las investigaciones<sup>28</sup>.

### **2. Cooperación con los procedimientos especiales**

22. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) señaló que Guatemala todavía no había contestado a las solicitudes de visita realizadas por el Experto independiente sobre la deuda externa y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en 2008 y 2011 respectivamente<sup>29</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

23. Según la JS13, la discriminación contra la mujer seguía siendo un fenómeno generalizado<sup>30</sup>. En particular, las mujeres indígenas continuaban viéndose discriminadas por su género, su identidad indígena, su pobreza y su condición social marginal<sup>31</sup>.

24. La JS4 indicó que, si bien Guatemala había avanzado en la erradicación de la discriminación y el racismo mediante la adopción de varias leyes y la tipificación como delito de la discriminación en el Código Penal, sus manifestaciones persistían<sup>32</sup>.

25. La JS6 señaló que aún no se había adoptado legislación adecuada sobre los pueblos indígenas conforme a las normas internacionales, y la discriminación *de facto* contra ellos continuaba imperando<sup>33</sup>.

26. En la JS6 se indicaba que, según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, en Guatemala había una gran desigualdad de acceso a la tierra: el 80% de las tierras cultivables estaban en manos del 8% de agricultores comerciales y el 92% de los agricultores sólo utilizaban el 22% de la tierra<sup>34</sup>.

27. LAMBDA<sup>35</sup> y OASIS<sup>36</sup> afirmaron que, a pesar de las recomendaciones del EPU, Guatemala no había tomado medidas significativas para proteger a las personas LGBT, lo que había provocado su vulnerabilidad, discriminación y exclusión. La CMR indicó que los casos de feminicidio contra mujeres lesbianas eran poco conocidos ya que, en general, se ocultaba la orientación sexual de estas mujeres<sup>37</sup>. La Organización Trans-Reinas de la

Noche expresó preocupaciones similares y recomendó implementar políticas y prácticas para evitar la impunidad en casos de violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas por su identidad de género, investigándolas en forma adecuada y castigando a quienes hubieran cometido esos delitos<sup>38</sup>. La CMR recomendó aplicar los Principios de Yogyakarta para promover la integración de la población LGBT en la sociedad<sup>39</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

28. AI indicó que, si bien no se había llevado a cabo ninguna ejecución desde 2000, a finales de 2011 permanecían en el pabellón de los condenados a muerte 13 personas<sup>40</sup>. La CIJ señaló que continuaba la moratoria *de facto* y que el Congreso podía abolir la pena de muerte de conformidad con la Constitución<sup>41</sup>.

29. AI destacó que la seguridad pública era un grave problema<sup>42</sup>. Según la JS4, se habían producido 24.021 muertes violentas durante los últimos cuatro años. En diciembre de 2011 las cifras habían sido las siguientes: 3.309 muertes violentas, de las que el 86,58% habían sido cometidas con arma de fuego; 1.330 personas heridas por ataques violentos; 81 personas mutiladas; 157 muertes por tortura; 116 muertes de pasajeros del transporte colectivo; 254 muertos y 83 heridos por agresiones cometidas en motocicleta; 85 víctimas por secuestro, entre otros<sup>43</sup>. La JS6 observó un aumento de linchamientos en el período 2008-2011, ya que habían pasado de 131 a 294 casos anuales<sup>44</sup>. La JS4 observó la relación de los hechos con el crimen organizado, ante el cual Guatemala había perdido la capacidad de brindar seguridad y controlar el territorio<sup>45</sup>. La CIJ dijo que la respuesta había sido declarar estados de emergencia bajo la Ley de orden público de 1966, lo que no se ajustaba al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>46</sup>. La JS12 observó las denuncias reiteradas sobre la presencia de grupos armados clandestinos, lo que constituía un factor constante de inseguridad y de violencia física y psicológica contra las comunidades en donde había movimientos de defensa de derechos. También observó la inacción, cuando no la complicidad, del ministerio público o de efectivos de la PNC<sup>47</sup>.

30. La JS9 señaló que los agentes que trabajaban para empresas de seguridad privadas triplicaban al personal de la PNC y el ejército y que, pese a las reformas introducidas, la mayoría de empresas no estaban oficialmente legalizadas. Asimismo, en la comunicación se expresó preocupación por el hecho de que las empresas de seguridad privadas que trabajaban para proteger intereses privados en zonas rurales eran más tendentes a actuar fuera de la ley, intimidar y amenazar, sobre todo a los defensores de los derechos humanos<sup>48</sup>.

31. La JS12 recomendó que se aplicara una política de control del armamento y de seguimiento de las actividades de las empresas de seguridad privadas<sup>49</sup>. En la JS4 se recomendó derogar la Orden General N° 11-99 de la PNC, por la que se creaban las juntas locales de seguridad, que desnaturalizaban la obligación del Estado de garantizar la seguridad y generaban condiciones que favorecían la impunidad<sup>50</sup>.

32. La JS10 afirmaba que, pese a las recomendaciones del EPU, seguía siendo generalizada la violencia hacia los niños<sup>51</sup> y destacaba el desconocimiento que se tenía de los derechos de estos<sup>52</sup>. Según la JS17, no se denunciaban todos los casos de violencia y maltratos infligidos a niños, que se producían frecuentemente en las escuelas<sup>53</sup>.

33. La Iniciativa Global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas indicó que el castigo corporal era legal en Guatemala, pese a las repetidas recomendaciones de prohibirlo formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y al hecho de que el Gobierno hubiera aceptado la recomendación del EPU al respecto<sup>54</sup>.

34. AI señaló que los niveles de violencia contra la mujer continuaban siendo extremadamente altos, pese a las disposiciones legislativas pertinentes y a la adopción de otras medidas como la Ley N° 9-2009 relativa a la trata de personas<sup>55</sup>.

35. Según la JS13, pese a la aprobación de la Ley contra el femicidio, continuaba aumentando el número de mujeres asesinadas y Guatemala seguía sin investigar ni enjuiciar esos crímenes<sup>56</sup>. La comunicación añadió que las familias y las víctimas que denunciaban actos de violencia de género todavía se enfrentaban a la corrupción o la indiferencia de la policía, arraigados prejuicios de género y un sistema judicial disfuncional<sup>57</sup>.

36. La JS6 observó el aumento de sentencias condenatorias en comparación con los primeros años de vigencia de la Ley contra el feminicidio, pero también la falta de coordinación de políticas públicas y planes estratégicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres<sup>58</sup>. La JS2 opinó que las diversas instituciones no habían recibido recursos suficientes para aplicar dicha Ley y se había producido una duplicidad de funciones y de mandatos paralelos entre las instituciones<sup>59</sup>.

37. La JS6 reconoció como un avance la adopción de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas<sup>60</sup>. Sin embargo, para la JS2, esta Ley carecía de una perspectiva de derechos humanos, ya que no reconocía la especificidad de las mujeres víctimas<sup>61</sup>. La ECPAT observó la necesidad de que se interpretara la Ley de acuerdo con las normas internacionales<sup>62</sup>.

38. La JS2 agregó que Guatemala no había aprobado una ley que tipificara el acoso sexual, pese a las múltiples recomendaciones formuladas<sup>63</sup>.

39. La JS6 indicó que persistía el hacinamiento carcelario y seguían produciéndose casos de tortura y malos tratos en los centros de detención. Aunque reconoció la aprobación de la Ley del mecanismo nacional de prevención de la tortura en 2010, lamentó los retrasos en su aplicación<sup>64</sup>.

40. La JS13 señaló que las mujeres corrían peligro de ser víctimas de la violencia policial durante el trayecto entre centros de detención y los registros realizados por policías varones<sup>65</sup>, y recomendó que solo mujeres policías realizaran el transporte<sup>66</sup>.

41. La JS4 recomendó la aprobación de normas reglamentarias del régimen penitenciario de conformidad con las normas internacionales<sup>67</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

42. La CIJ afirmó que los procedimientos de nombramiento y retención en sus puestos de jueces y magistrados no garantizaban suficientemente la independencia del poder judicial. Según esta organización, los jueces no estaban bien protegidos y la seguridad de los magistrados de mantener su puesto dependía de la voluntad y la autoridad políticas. La falta de independencia del poder judicial conllevaba la situación general de impunidad<sup>68</sup>. La JS4 recomendó que Guatemala introdujera las reformas necesarias en la Ley del organismo judicial y la Ley de la carrera judicial<sup>69</sup>.

43. Según la JS6, el presupuesto asignado a los sectores de la seguridad y la justicia entre 2008 y 2010 no alcanzaba en su conjunto el 2% del producto interno bruto (PIB)<sup>70</sup>.

44. La Fundación Myrna Mack (FMM) observó que las medidas tomadas para proteger a los jueces, fiscales y abogados no respondían a una política global y planificada. El sistema de justicia penal presentaba graves deficiencias, especialmente en la persecución de casos de violaciones graves de los derechos humanos. La acción de la justicia se había visto inhibida por la promulgación de decretos de amnistía<sup>71</sup>.

45. La JS14 señaló que el sistema de justicia no estaba diseñado para la realidad multicultural de Guatemala<sup>72</sup>. La JS6 observó que la escasez de intérpretes judiciales seguía constituyendo un factor de desigualdad<sup>73</sup>.

46. En la JS13 se señaló que las mujeres indígenas se veían perjudicadas de manera desproporcionada por el hecho de que el Estado no les facilitara asistencia letrada y servicios de interpretación gratuitos<sup>74</sup>.

47. Según la CIJ, en Guatemala reinaba un ambiente de violencia e impunidad generalizadas. La organización señaló que las políticas gubernamentales vigentes desde que se firmaron los acuerdos de paz habían debilitado las instituciones y, en algunos casos, las habían incapacitado totalmente y les impedían responder adecuadamente para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos. También señaló que la delincuencia organizada se había infiltrado en las instituciones del Estado<sup>75</sup>.

48. La JS6 informó que, conforme a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), en 2009 el 88% de los casos de delitos denunciados contra menores de 18 años había quedado sin resolución judicial<sup>76</sup>.

49. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) señaló como causas de la impunidad el uso abusivo del recurso de amparo para obstruir los procesos penales<sup>77</sup>.

50. AI indicó que, si bien se habían logrado algunos progresos para llevar ante la justicia a los sospechosos de haber tenido responsabilidades en las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, este proceso se veía dificultado por la falta de voluntad de los militares de cooperar con las investigaciones. Por ejemplo, el ejército se había negado a hacer públicos documentos relativos a operaciones militares realizadas durante el conflicto armado<sup>78</sup>. AI destacó que aún no se había aprobado el proyecto de ley de creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición, presentada en el Congreso en 2007<sup>79</sup>.

51. La JS9 y otros interesados<sup>80</sup> señalaron el logro de algunos progresos en las acusaciones a los implicados en la masacre de Dos Erres, así como en el proceso judicial incoado contra el exdictador Efraín Ríos Mont y el exjefe de policía Pedro García Arredondo<sup>81</sup>.

52. Según la JS4, el apoyo técnico brindado por la CICIG había permitido alcanzar resultados positivos en las investigaciones realizadas por el ministerio público<sup>82</sup>.

53. El CEJIL informó que Guatemala había sido el segundo país con más condenas emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La mayoría de las 14 sentencias dictadas se relacionaron con violaciones cometidas durante el conflicto armado interno. Sin embargo, no habían sido plenamente aplicadas<sup>83</sup>.

54. El CEJIL indicó que el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) había otorgado compensaciones monetarias, pero no había abordado integralmente las consecuencias de las graves violaciones cometidas<sup>84</sup>. La JS5 agregó que las medidas aplicadas en el marco del PNR se alejaban de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y no se ajustaban a las normas internacionales<sup>85</sup>. Según la JS5, los miembros de las comunidades que habían presentado Memorial de Agravios se habían visto permanentemente acosados<sup>86</sup>. Además, el PNR adolecía de falta de transparencia en la identificación de los beneficiarios<sup>87</sup> y sometía a las víctimas a procesos burocráticos<sup>88</sup>.

55. La JS5 recomendó que se revisara exhaustivamente la Política Pública de Reparación, orientándola de conformidad con las normas internacionales, y se buscara para ello la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>89</sup>.

56. La JS6 indicó que el Organismo Ejecutivo había presentado una iniciativa para reformar la Ley de acceso a la información pública de 2010 y clasificar como "confidencial" la información militar y diplomática, lo que representaba un retroceso en la transparencia y la rendición de cuentas<sup>90</sup>.

#### 4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

57. La JS6 indicó que el subregistro de nacimientos alcanzaba hasta el 10% y, según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, los niños cuya identidad no había sido reconocida podrían ser 600.000. Esta problemática se había visto agravada por las barreras legales y económicas impuestas a su inscripción extemporánea<sup>91</sup>.

58. Según la JS17, los expedientes de al menos el 60% de los niños pendientes de adopción contenían irregularidades<sup>92</sup> y el procedimiento de adopción vigente no otorgaba suficiente protección a los niños afectados<sup>93</sup>.

#### 5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

59. Las Brigadas Internacionales de Paz (PBI) señalaron que, si bien se habían dado pasos institucionales importantes en respuesta a las recomendaciones del EPU, no se habían producido cambios de fondo para la seguridad de los defensores de los derechos humanos<sup>94</sup>. La JS6 indicó que 2011 había sido el año más violento contra ellos<sup>95</sup>.

60. La JS9 afirmó que los defensores de los derechos humanos seguían sufriendo amenazas de muerte, agresiones físicas, homicidios y otras formas de violencia, sobre todo por parte de organizaciones de seguridad clandestinas y grupos ilegales<sup>96</sup>, y subrayó que las defensoras de los derechos humanos eran especialmente vulnerables<sup>97</sup>. Pocas de estas agresiones se investigaban y solo en un número muy reducido se llegaban a formular acusaciones<sup>98</sup>. En la misma comunicación se señaló que no se aplicaba el programa nacional de protección de los defensores de los derechos humanos<sup>99</sup>. Según la JS6, el agravamiento de la situación de los defensores estaba directamente relacionado con la falta de atención prestada a los conflictos por la tierra y con la política represiva aplicada contra de las comunidades indígenas que objetaban el uso de sus recursos naturales sin consulta previa<sup>100</sup>.

61. La JS9 indicó que el hecho de que se incoaran procedimientos penales contra defensores de los derechos humanos les impedía realizar sus actividades legítimas. Como parte del proceso de criminalización de dichos defensores, el Estado, empresas transnacionales y medios de comunicación de derechas habían realizado campañas de difamación y estigmatización de esas personas<sup>101</sup>.

62. Las PBI señalaron que los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales eran especialmente vulnerables y se habían intensificado los señalamientos negativos públicos contra ellos<sup>102</sup>.

63. AI consideró que el marco de protección de los defensores de los derechos humanos no era suficiente y no había un proceso estructurado para la identificación y protección de los defensores en peligro<sup>103</sup>. Según Artículo 19, los funcionarios utilizaban el delito de difamación para impedir la discrepancia en los medios periodísticos<sup>104</sup>.

64. La JS2 indicó que el Gobierno no había convocado al movimiento de mujeres y feministas para la revisión del informe del EPU<sup>105</sup>.

65. Artículo 19 señaló que las normas que regían la radiodifusión no se ajustaban a las normas internacionales. Si bien la Constitución prohibía los monopolios, el marco jurídico y la falta de un órgano regulador independiente no habían favorecido la competencia leal entre los medios de comunicación. Según dicha organización, Guatemala no promovía la radiodifusión comunitaria<sup>106</sup>.

66. Si bien Artículo 19 acogía con satisfacción la Ley de acceso a la información pública, señaló el hecho de que esta no estableciera un órgano administrativo independiente de vigilancia<sup>107</sup>.



67. Artículo 19 afirmó que la Ley de radiodifusión obligaba a ser miembro de una asociación para ejercer el periodismo y todos los trabajadores de los medios de comunicación debían pertenecer a la Humanities Association<sup>108</sup>.

68. La JS6 dijo que no se había introducido la enmienda a la Ley de radiodifusión, que había sido una recomendación del EPU, y los pueblos indígenas aún no tenían acceso a los medios de comunicación<sup>109</sup>.

69. La JS13 afirmó que muchas mujeres indígenas se sentían excluidas del proceso político y carecían de certificados de nacimiento u otros documentos de identificación que facilitarían su participación política<sup>110</sup>.

70. La JS6 observó que 14 de los 158 diputados eran indígenas y solo 2 eran mujeres indígenas; 1 de los 14 ministros era indígena y no había magistrados indígenas<sup>111</sup>.

## 6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

71. La JS14 observó que no existían políticas para que la población consiguiera un empleo digno<sup>112</sup>.

72. En la JS14 se señaló que, en las maquilas, las mujeres eran empleadas en condiciones próximas a la esclavitud<sup>113</sup>. La JS13 indicó que el Código del Trabajo no contenía disposiciones que protegieran los derechos de los trabajadores de la maquila<sup>114</sup>, cuyos empleadores seguían despidiendo a quienes intentaran sindicarse<sup>115</sup>. La JS13 recomendó realizar visitas puntuales e imprevistas a las maquilas<sup>116</sup>.

73. La JS14 indicó que la mayoría de las trabajadoras domésticas eran mujeres indígenas y tan solo el 7,5% tenía algún nivel de estudios primarios. Sus jornadas eran extensas, no percibían el salario mínimo ni gozaban de condiciones adecuadas de trabajo. Además, sufrían abusos y violencia física y psicológica<sup>117</sup>.

74. La JS18 señaló que Guatemala no había implementado la prohibición de las pruebas obligatorias de detección del VIH, lo que limitaba el derecho al trabajo de las personas seropositivas<sup>118</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

75. La JS6 señaló que, según el Centro Internacional para los Derechos Humanos, la seguridad social cubría a un 17% de la población y su cobertura se encontraba en descenso<sup>119</sup>.

76. El CEJIL informó de que, a pesar de tratarse de un país de ingresos medianos, en Guatemala existían niveles altísimos de desnutrición, pobreza, y falta de acceso a la salud y la educación. Aproximadamente el 40% de los indígenas vivían en la extrema pobreza y el 75% eran pobres<sup>120</sup>.

77. La JS6 indicó que Guatemala presentaba un altísimo índice de desnutrición crónica<sup>121</sup>. En la JS10 se señalaba que, según el Programa Mundial de Alimentos, alrededor del 50% de los niños guatemaltecos menores de 5 años padecían malnutrición crónica<sup>122</sup>, cifra que alcanzaba el 72% entre la población indígena, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>123</sup>.

78. La JS14 indicó que el "Plan Hambre Cero" se estaba implantando en 166 municipios. Sin embargo, presentaba el riesgo de que no se garantizara el derecho a la alimentación para los 167 municipios restantes, y no había respuestas para los niños mayores de 2 años<sup>124</sup>. Según la JS3, los esfuerzos para paliar la desnutrición no habían ido acompañados de políticas estructurales que abordaran las causas de la pobreza y la hambruna<sup>125</sup>.

79. En la JS6 se reconoció la aprobación de la nueva Ley de vivienda, si bien se lamentó la falta de financiamiento, lo que dificultaba su efectividad<sup>126</sup>.

80. AI comunicó que cientos de familias indígenas eran objeto de desalojos forzosos cada año, lo que dejaba sin vivienda a miles de personas. Señaló que la destrucción de hogares y bienes de las comunidades desalojadas era generalizada<sup>127</sup>.

81. Según la JS12, el Gobierno no había demostrado voluntad política para ejecutar las medidas cautelares dictadas en 2011 por la CIDH respecto del caso de los desalojos del valle del Polochic, en el que se habían visto afectadas 14 comunidades q'eqchi's, ni para avanzar en la investigación de los hechos<sup>128</sup>.

82. La JS5 señaló que las viviendas otorgadas en el marco del PNR no eran adecuadas desde el punto de vista cultural ni climático<sup>129</sup>. La JS12 comentó que, como consecuencia de la actividad minera, se habían producido daños en las estructuras de las viviendas más cercanas<sup>130</sup>.

83. El Willamette University College of Law (WUCL) señaló que menos de la mitad de la población tenía acceso a agua corriente, que muchas personas bebían agua contaminada por desechos industriales y que los derechos a la propiedad privada de la tierra dificultaban el ejercicio del derecho a disponer de agua potable<sup>131</sup>.

84. La JS12 señaló que la CIDH había constatado la contaminación del agua en la resolución dictada en 2010 sobre la mina Marlin<sup>132</sup>. La JS3 recomendó regular el uso del agua<sup>133</sup>.

85. El WUCL indicó que alrededor del 80% de la población de las zonas rurales no tenía acceso a servicios de saneamiento básicos<sup>134</sup>.

## 8. Derecho a la salud

86. Según la JS14, el sistema de salud pública no había contado con un modelo de atención integral ni suficientemente dirigido a la prevención. Su cobertura era limitada, y casi nula en las comunidades más alejadas. El presupuesto para este sector se había reducido cada año y existía corrupción en la compra de medicamentos<sup>135</sup>.

87. La JS10 recomendó aumentar al 9% el porcentaje total del PIB destinado a la salud<sup>136</sup>.

88. La JS14 señaló que los pueblos indígenas presentaban índices muy altos de mortalidad infantil y materna: 134 por cada 100.000 nacidos vivos<sup>137</sup>.

89. En la JS17 se mencionó que los embarazos tempranos eran una cuestión verdaderamente preocupante<sup>138</sup>.

90. La JS8 señaló que los abortos peligrosos eran una de las principales causas de mortalidad materna<sup>139</sup>.

91. La JS8 consideró importante que Guatemala asumiera compromisos concretos para alcanzar en 2015 las metas de la Declaración Ministerial: "Prevenir con Educación"<sup>140</sup>.

92. En la JS17 se indicó que un gran número de personas que vivían con el VIH/SIDA no tenían acceso a medicamentos ni a suministros médicos<sup>141</sup>.

93. Según la JS18, Guatemala había utilizado un mínimo de presupuesto para abordar la prevención del VIH y no había contado con pruebas suficientes de detección del virus, lo que había fomentado el subregistro<sup>142</sup>.

94. La JS1 recomendó que se reformara la normativa relativa a los medicamentos de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>143</sup>.

## 9. Derecho a la educación

95. En la JS17 se afirmó que la supresión de las tasas escolares había dado lugar a un incremento del porcentaje de matriculación escolar en todos los niveles educativos<sup>144</sup>.

96. La JS14 señaló que persistía el analfabetismo. Según datos del Ministerio de Educación, solo el 35% de la población adolescente había terminado la educación básica, el 20% había accedido a la educación diversificada y el 0,27% lo había hecho a la Universidad<sup>145</sup>.

97. La JS17 afirmó que la matriculación en la educación primaria era del 95,06%. La tasa relativa a las niñas era un 4% inferior a la de los niños y el porcentaje de repetición de curso era del 12,5%<sup>146</sup>.

98. En la JS14 se señaló que la educación bilingüe no se había generalizado y a los niños les había resultado difícil adaptarse al sistema monolingüe<sup>147</sup>.

99. La JS17 recomendó incrementar hasta un mínimo del 4% del PIB la asignación presupuestaria destinada a la educación<sup>148</sup>.

## 10. Derechos culturales

100. La JS14 observó que en Guatemala no existía protección a la propiedad intelectual de los tejidos indígenas y que las industrias los comercializaban, quitando así a las mujeres su principal fuente de ingresos. Tampoco se protegía la identidad cultural ni la sabiduría de cada pueblo indígena<sup>149</sup>.

101. La JS13 señaló que solo una cadena de televisión de Guatemala emitía información política en idiomas indígenas y que el Estado no aportaba financiación directa para su funcionamiento<sup>150</sup>.

## 11. Personas con discapacidad

102. La JS16 reconoció como un avance la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>151</sup>. Sin embargo, observó la falta de financiamiento para la aplicación de la Convención y la realización de acciones adecuadas<sup>152</sup>.

## 12. Minorías y pueblos indígenas

103. Según AI, los pueblos indígenas de las zonas rurales eran especialmente vulnerables en el contexto de las controversias por la tierra y los desalojos forzosos. La normativa y el marco jurídico daban prioridad a los intereses de los grandes terratenientes sobre los derechos de los trabajadores rurales. La organización afirmó que las directrices sobre los procedimientos de desalojo dictadas por el Fiscal General en 2011 constituían una estructura útil para salvaguardar los derechos humanos en el marco de las controversias por la tierra, si se aplicaban adecuadamente y venían acompañadas de otras reformas jurídicas y normativas<sup>153</sup>.

104. Según la JS4, los mecanismos previstos para favorecer el acceso a la tierra y los proyectos productivos de los pueblos indígenas eran insuficientes<sup>154</sup> y el presupuesto asignado a FONTIERRAS no lograba satisfacer la demanda de las familias más pobres<sup>155</sup>. La JS12 agregó que no existían mecanismos legales que impusieran restricciones a la acumulación de tierras y aseguraran la redistribución<sup>156</sup>.

105. AI afirmó que también se vulneraban los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de las industrias extractivas y los grandes proyectos de infraestructura, y que rara vez se llevaba a cabo de manera genuina el proceso de obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas<sup>157</sup>. La CIJ señaló que el Estado no había

elaborado procedimientos para aplicar los acuerdos alcanzados con las comunidades afectadas y añadió que, en el caso de los "megaproyectos", Guatemala generalmente respondía a las objeciones de los pueblos indígenas haciendo uso de la represión<sup>158</sup>.

106. En la JS6 se señaló que Guatemala había ignorado las 57 consultas comunitarias realizadas y el Estado, a través de la Corte de Constitucionalidad, había violado el derecho a la consulta declarándolas válidas pero "no vinculantes" y había continuado haciendo concesiones de territorios indígenas<sup>159</sup>.

107. La JS12 recomendó que se garantizara un procedimiento de consulta acorde con las normas internacionales<sup>160</sup>. La JS14 recomendó aprobar la ley de desarrollo rural integral e implementar la política respectiva<sup>161</sup>. La JS12 también recomendó avanzar en los Acuerdos de Paz referidos a la cuestión agraria<sup>162</sup>.

### 13. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

108. La JS11 consideró positiva la creación del Consejo Nacional de Atención al Migrante, pero señaló la demora en la formulación de una política pública migratoria integral. La propuesta de la nueva Ley de migración se había retrasado y no estaba plenamente armonizada con la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>163</sup>.

109. En la JS11 se opinó que Guatemala había afrontado dificultades para atender a los migrantes guatemaltecos deportados, ya que rebasaban la capacidad de las instituciones<sup>164</sup>, y para proteger a los que se encontraban en tránsito<sup>165</sup>. Según la vigilancia realizada por la sociedad civil, estos fueron víctimas de abusos y violaciones de sus derechos por parte de funcionarios de la Dirección General de Migración (DGM) y de la PNC. La JS11 recomendó que mejoraran las condiciones del albergue de la DGM para que cumpliera las normas internacionales<sup>166</sup>.

### 14. Derecho al desarrollo y cuestiones medioambientales

110. La JS12 señaló que los megaproyectos como la minería tenían grandes consecuencias socioambientales, entre ellas, la contaminación del agua<sup>167</sup>.

111. La JS14 indicó que Guatemala había autorizado 428 proyectos de explotación minera, que exigían 250.000 l de agua por hora y el uso de cianuro para extraer el oro, lo que redundaba en perjuicio de las comunidades<sup>168</sup>.

112. El WUCL señaló que el sistema normativo descentralizado para las empresas no permitía proteger de manera integral el medio ambiente. Muchos municipios carecían de recursos y de la capacidad para obligar a las empresas a cumplir las normas medioambientales. No se habían promulgado normativas específicas y las multas impuestas por las infracciones eran increíblemente reducidas. Las leyes solo exigían responsabilidades a las personas y no a las empresas, y estas seguían funcionando aunque se les hubiera revocado el permiso medioambiental<sup>169</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status):

#### *Civil society*

AI	Amnesty International;
Article 19	Article19;

CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL);
ECPAT	Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala (ECPAT/Guatemala);
FMM	Foundation Myrna Mack;
ECPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;
IHRCWUCLS	International Human Rights Clinic Willamette University College of Law Salem, Oregon U.S.A;
ICJ	International Commission of Jurists;
WPCA	International Association for Hospice and Palliative Care;
CMR	La Colectiva de Mujeres en Resistencia;
LAMDA	Asociación por la Igualdad, la dignidad y los Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual (LAMDA);
OASIS	Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al Sida (OASIS);
PBI	Brigadas Internacionales de Paz (PBI);
JS2	Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI); Asociación de Mujeres en Solidaridad (AMES); Asociación Generando Equidad y Oportunidades (ASOGEN); Asociación de Salud Integral (ASI), Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez (AFEDES); Asociación de Mujeres, Empleadas y Desempleadas Unidas contra la Violencia (AMUCV); Asociación Nuevos Horizontes (ANH); Consejo de Mujeres Cristianas (CMC); Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM); Mujeres por la Justicia, Educación y Reconocimiento (MUJER);
JS3	Asociación de Agencias de Desarrollo ligadas al Consejo Mundial de Iglesias (APRODEV); Coalición de Agencias Católicas de Desarrollo (CIDSE); Iniciativa de Copenhague para América Central y México (CIFCA); Organización Internacional por el Derecho a la Alimentación (FIAN); Movimiento Internacional La Vía Campesina;
JS4	Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES); Grupo de Apoyo Mútuo (GAM); Jóvenes por Guatemala, Universidad Rafael Landívar (URL);
JS5	Comunidades de Población en Resistencia (APCD Sierra); Asociación para el Desarrollo Integral El Quiché (ADIQ-KUMOOL); Asociación para el Desarrollo Integral y Multiservicios, Chajul, El Quiché (ADIM); Asociación Campesina para el Desarrollo Nabajense, Nebaj, El Quiché (ASOCDENEB); Asociación de Estudiantes y Profesionales de Santa María Tzejá, Ixcán, El Quiché (AESMAC); Coordinadora de Víctimas, de EL Ixcán, El Quiché, CORVIMI; Coordinadora de Víctimas de El Petén, COVIP; Coordinadora de Víctimas de Alta Verapaz (CODEVI); Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA); Equipo Técnico de Salud Comunitaria, Santa Ana Huista, Huehuetenango (ETESC), OxlajujApop, Huehuetenango; Asociación OxlajúKej, El Petén; Asociación Q'anil Maya Kaqchikel, Víctimas de Chimaltenango, ASOQ'ANIL; Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala FAMDEGUA; Consejo Nacional de las Comunidades para el Desarrollo Integral de Guatemala (CONCODIG); Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG); Comunidades de Población en Resistencia, Ixcán (CPR IXCAN); Centro de Análisis Forense y Ciencia Aplicada (CAFCA);
JS6	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH); Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIDH), Fundación Sobrevivientes; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala; Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG); Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (UDEFEGUA); Seguridad en Democracia (SEDEM);

- Asociación de Familiares Desaparecidos en Guatemala (FAMDEGUA); Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA);
- JS8 Grupo Multidisciplinario para la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Guatemala;
- JS9 Frontline Defenders, UDEFEGUA Guatemala;
- JS10 Marist International Solidarity Foundation (FMSI) and Marist Foundation (FUNDAMAR);
- JS11 Alianza de Comunidades Caribeñas y Latinoamericanas (NALACC); Asociación la Alianza; Asociación de Salud Integra (ASI); Asociación Refugio de la Niñez; Asociación Mujer; Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local (CEADEL); Casa del Migrante Guatemala; Coalición Nacional de Migrantes Guatemaltecos en Estados Unidos (CONGUATE); Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH); Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG); Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo (INCEDES); Instituto de Investigación de la Escuela de Historia y Antropología (USAC); Instituto de Protección Social (IPS); Instituto de Investigaciones y Gerencia Política de la Universidad Rafael Landívar (INGEP); Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Guatemala (FLACSO); Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas (FGER); Grupo Guatemala-México; Migración y Desarrollo; Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG); Movimiento de Guatemaltecos en Estados Unidos (MIGUA); Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala; Red Internacional contra la Explotación Sexual (ECPAT); Red por la Paz y el Desarrollo de Guatemala (RPDG);
- JS12 Cátedra UNESCO de Sostenibilidad – Universidad Politécnica de Cataluña; Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS); Educación para la Acción Crítica (EDPAC);
- JS13 MADRE, The International Women’s Human Rights (IWHR) Clinic at the City University of New York (CUNY) School of Law; Muixil; Bárcenas Women Workers Committee; Colectivo Artesana, Women’s Link Worldwide; Guatemala Human Rights Commission;
- JS14 Movimiento de Mujeres Indígenas Tz’ununija’: Cooperativa Ixoqi Ajkem, Grupo de Mujeres “Las Rositas”; Asociación Luna; Organización de Mujeres Tierra Nueva; ADIMMSACHI, Grupo de Mujeres Agricultores; Grupo de Mujeres “Las Margaritas”; Asociación Buenas Sembradoras; Asociación Manos de Mujer; Asociación de Mujeres Chinimaya’; Grupo de Mujeres Luna Kaqchikel; ALANEL; Asociación de Mujeres Telar de Cintura; Organización de Jóvenes para el Desarrollo (OJDES); Asociación Comunitaria Cruz Verde (CRUVE); Movimiento Maya Palatza; Grupo de Mujeres Nuevo Amanecer; Grupo de Mujeres Nueva Esperanza; La Asunción; KANAQUES; Rede de Mujeres; Asociación de Comadronas; Nuevo Milenium; Comité Saqbé; Red de Mujeres; Grupo de Mujeres Sembradoras de Girasoles; Asociación de Mujeres “AWEX”; Comité Promejoramiento de viudas nuevo amanecer; Grupo de mujeres “Nuevo Amanecer”; Comité de Mujeres Prodesarrollo; Tutakalchi Batz; APEDIGUA; CODEMAV; Consejo Maya Mam, Xequikel; ASIDH; Grupo de Jóvenes; Comité de Desarrollo integral; Proyecto Sangre de Cristo; Asociación Integral para el Desarrollo; Grupo de Mujeres Montufar; Asociación Ixoqib’;
- JS16 Asociación de Personas con Discapacidad y Vida Independiente (PAVIDI) and others;
- JS17 Coalición Guatemalteca a favor del Cumplimiento de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Guatemala: Mesa de Municipalización (MM); Movimiento Social por los

Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Guatemala (MOSDENAJ);  
 Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI);  
 JS18 Red Legal y su Observatorio de Derechos Humanos y VIH; Fundación Preventiva del  
 Sida Fernando Iturbide; ITPC LATCA.

*National human rights institution*

Procuraduría de los Derechos Humanos.

*Regional intergovernmental organization*

Inter-American Commission on Human Rights.

- 2 Submission of the Ombudsman, para. 14.
- 3 Submission of the Ombudsman, para. 5.
- 4 Submission of the Ombudsman, para. 4.
- 5 Submission of the Ombudsman, para. 5.
- 6 Submission of the Ombudsman, para. 11.
- 7 Submission of the Ombudsman, para. 4.
- 8 Submission of the Ombudsman, para. 7.
- 9 Submission of the Ombudsman, para. 2.
- 10 Submission of the Ombudsman, para. 3.
- 11 Submission of the Ombudsman, para. 21.
- 12 Submission of the Ombudsman, para. 15.
- 13 Submission of the Ombudsman, para. 9.
- 14 Submission of the Ombudsman, para. 18.
- 15 Submission of the Ombudsman, para. 20.
- 16 Submission of the Ombudsman, para. 22.
- 17 Submission of the Ombudsman, para. 13.
- 18 Amnesty International, p. 1.
- 19 Joint Submission 6, para. 1.
- 20 Joint Submission 16, para. 13.
- 21 Joint Submission 6, para. 33.
- 22 Colectiva Mujeres en Resistencia, para. 3.
- 23 Joint Submission 6, para. 2.
- 24 Joint Submission 14, 3.1 and 5.1.
- 25 Joint Submission 17, para. 49.
- 26 Joint Submission 10, para. 8.
- 27 Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala (ECPAT), p. 4.
- 28 Amnesty International, p. 4.
- 29 International Commission of Jurist, para. 13.
- 30 Joint Submission 13, para. 3.
- 31 Joint Submission 13, para. 1.
- 32 Joint Submission 4, p. 3.
- 33 Joint Submission 6, para. 34.
- 34 Joint Submission 6, para. 6.
- 35 Asociación LAMBDA, para. 6.
- 36 Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al Sida (OASIS), para. 4.
- 37 Colectiva Mujeres en Resistencia, para. 6.
- 38 Organización Trans-Reinas de la Noche, p. 5.
- 39 Colectiva Mujeres en Resistencia, para. 10.
- 40 Amnesty International, p. 2.
- 41 International Commission of Jurist, para. 11.
- 42 Amnesty International, p. 3.
- 43 Joint Submission 4, p. 5.
- 44 Joint Submission 6, para. 43.
- 45 Joint Submission 4, p. 6.
- 46 International Commission of Jurist, para. 11.
- 47 Joint Submission 12, para. 6.

- <sup>48</sup> Joint Submission 9, para. 13.  
<sup>49</sup> Joint Submission 12, para. 10.  
<sup>50</sup> Joint Submission 4, p. 7.  
<sup>51</sup> Joint Submission 10, para. 5.  
<sup>52</sup> Joint Submission 10, para. 7.  
<sup>53</sup> Joint Submission 17, para. 16.  
<sup>54</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, p. 1.  
<sup>55</sup> Amnesty International, p. 3.  
<sup>56</sup> Joint Submission 13, para. 6.  
<sup>57</sup> Joint Submission 13, para. 10.  
<sup>58</sup> Joint Submission 6, para. 7.  
<sup>59</sup> Joint Submission 2, para. 17 (Check).  
<sup>60</sup> Joint Submission 6, para. 6.  
<sup>61</sup> Joint Submission 2, para. 37.  
<sup>62</sup> ECPAT p. 3.  
<sup>63</sup> Joint Submission 2, para. 39.  
<sup>64</sup> Joint Submission 6, para. 12.  
<sup>65</sup> Joint Submission 13, para. 13.  
<sup>66</sup> Joint Submission 13, para. 29.  
<sup>67</sup> Joint Submission 4, p. 7.  
<sup>68</sup> International Commission of Jurists, para. 3.  
<sup>69</sup> Joint Submission 4, p. 5.  
<sup>70</sup> Joint Submission 6, para. 46.  
<sup>71</sup> Fundación Myrna Mack, p. 4.  
<sup>72</sup> Joint Submission 14, 4.2.  
<sup>73</sup> Joint Submission 6, para. 7.  
<sup>74</sup> Joint Submission 13, para. 22.  
<sup>75</sup> International Commission of Jurists, para. 2.  
<sup>76</sup> Joint Submission 6, para. 13.  
<sup>77</sup> CEJIL, para. 7.  
<sup>78</sup> Amnesty International, p. 3.  
<sup>79</sup> Amnesty International, p. 1.  
<sup>80</sup> Amnesty International, p. 3; Centro de Justicia y Derecho Internacional, para. 6; Fundación Myrna Mack, p. 6; Joint Submission 6, para. 25; and Joint Submission 9, para. 6.  
<sup>81</sup> Joint Submission 9, para. 6. See also the submission of the Inter-American Commission on Human Rights, p. 5.  
<sup>82</sup> Joint Submission 4, p. 4.  
<sup>83</sup> CEJIL, para. 5.  
<sup>84</sup> CEJIL, para. 28.  
<sup>85</sup> Joint Submission 5, para. 6.  
<sup>86</sup> Joint Submission 5, para. 19.  
<sup>87</sup> Joint Submission 5, para. 40.  
<sup>88</sup> Joint Submission 5, para. 44.  
<sup>89</sup> Joint Submission 5, p. 10.  
<sup>90</sup> Joint Submission 6, para. 11.  
<sup>91</sup> Joint Submission 6, para. 5.  
<sup>92</sup> Joint Submission 17, para. 31.  
<sup>93</sup> Joint Submission 17, para. 32.  
<sup>94</sup> Peace Brigades International (PBI), para. 4.  
<sup>95</sup> Joint Submission 6, para. 45.  
<sup>96</sup> Joint Submission 9, para. 4.  
<sup>97</sup> Joint Submission 9, para. 7.  
<sup>98</sup> Joint Submission 9, para. 18.  
<sup>99</sup> Joint Submission 9, para. 20.  
<sup>100</sup> Joint Submission 6, para. 45.  
<sup>101</sup> Joint Submission 9, para. 17.  
<sup>102</sup> PBI, para. 15.



- 103 Amnesty International, p. 2.  
104 Article 19, para. 4.  
105 Joint Submission 2, para. 52.  
106 Article 19, para. 6.  
107 Article 19, para. 5.  
108 Article 19, para. 17.  
109 Joint Submission 6, para. 52.  
110 Joint Submission 13, para. 21.  
111 Joint Submission 6, para. 51.  
112 Joint Submission 14, p. 2.  
113 Joint Submission 14, p. 2.  
114 Joint Submission 13, para. 26.  
115 Joint Submission 13, para. 28.  
116 Joint Submission 13, para. 29.  
117 Joint Submission 14, 3.1.  
118 Joint Submission 18, para. 23.  
119 Joint Submission 6, para. 6.  
120 CEJIL, para. 1.  
121 Joint Submission 6, para. 6.  
122 Joint Submission 10, para. 11.  
123 Joint Submission 10, para. 14.  
124 Joint Submission 14, p. 5.  
125 Joint Submission 3, p. 2.  
126 Joint Submission 6, para. 6.  
127 Amnesty International, p. 3.  
128 Joint Submission 12, para. 8. See also the submission of the Inter-American Commission on Human Rights, p. 6.  
129 Joint Submission 5, para. 28.  
130 Joint Submission 12, para. 19.  
131 International Human Rights Clinic Willamette University College of Law, para. 5.  
132 Joint Submission 12, para. 18.  
133 Joint Submission 3, p. 3 (13).  
134 International Human Rights Clinic Willamette University College of Law, para. 8.  
135 Joint Submission 14, 3.2.3.  
136 Joint Submission 10, para. 18 (d).  
137 Joint Submission 14, p. 4.  
138 Joint Submission 17, para. 44.  
139 Joint Submission 8, p. 3.  
140 Joint Submission 8, p. 4.  
141 Joint Submission 17, para. 45.  
142 Joint Submission 18, para. 22.  
143 Joint Submission 1, p. 4.  
144 Joint Submission 17, para. 35.  
145 Joint Submission 14, p. 4.  
146 Joint Submission 17, para. 37.  
147 Joint Submission 14, p. 4.  
148 Joint Submission 17, para. 41.  
149 Joint Submission 14, p. 7.  
150 Joint Submission 13, para. 24.  
151 Joint Submission 16, para. 1.  
152 Joint Submission 16, para. 6.  
153 Amnesty International, p. 1.  
154 Joint Submission, p. 2.  
155 Joint Submission 4, p. 8.  
156 Joint Submission 12, para. 2.  
157 Amnesty International, p. 2.  
158 International Commission of Jurists, para. 7.

- <sup>159</sup> Joint Submission 6, para. 39.  
<sup>160</sup> Joint Submission 12, p. 4 (2).  
<sup>161</sup> Joint Submission 14, p. 9.  
<sup>162</sup> Joint Submission 12, p. 5 (4).  
<sup>163</sup> Joint Submission 11, para. 1.  
<sup>164</sup> Joint Submission 11, para. 4.  
<sup>165</sup> Joint Submission 11, para. 5.  
<sup>166</sup> Joint Submission 11, para. 9.  
<sup>167</sup> Joint Submission 12, p. 1.  
<sup>168</sup> Joint Submission 14, p. 7.  
<sup>169</sup> International Human Rights Clinic Willamette University College of Law, para. 10.
-